



RESOLUCIÓN

Asunto: Ampliación del plazo de ejecución de la subvención directa concedida a favor de las Concepcionistas Franciscanas del Monasterio de la Inmaculada Concepción, en el término municipal de Garachico.

SFM/scdm

Exp: E2020002417

Visto el expediente nº E2020002417, relativo al otorgamiento de un **subvención directa a favor de las Concepcionistas Franciscanas del Monasterio de la Inmaculada Concepción, en el término municipal de Garachico, para la reparación de la cubierta de dicho inmueble**, afectada por el ataque de insecto xilófago, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, el Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo por el que, entre otros aspectos, se concedió la subvención de referencia, siendo el objeto de la misma, según su estipulación primera, el siguiente:

*“El objeto de esta subvención es la financiación y ejecución de la intervención relativa al **proyecto Básico y de Ejecución de Reforma de Cubiertas del Monasterio de la Inmaculada Concepción**, redactado por Daute Arquitectura, arquitecto Roque Damián Hernández Afonso, visado por el COAC con fecha 08/10/2020 y nº 098626, situado en la calle San Diego, 17, en el término municipal de Garachico, con los condicionantes establecidos en la resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo de fecha 20 de noviembre de 2020 y que consisten en que la teja vieja se reutilizará como cobija y la teja nueva como canal, y, además, si fuese necesario emplear teja nueva como cobija se deberá contar con el visto bueno de la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.”*

El presupuesto de ejecución por contrata para la realización de dichos trabajos ascendía a la cantidad de 298.763,10 €, siendo el importe concedido por esta Corporación en concepto de subvención de 100.000,00 €.

Entre las obligaciones de la entidad beneficiaria se estableció que esta debería comunicar al Cabildo Insular de Tenerife cualquier tipo de modificación o incidencia que se produjera durante la ejecución de la actividad.

En cuanto al plazo de justificación, la estipulación quinta, determina lo siguiente:

“El plazo de ejecución de la totalidad de la actividad subvencionada será de DOCE (12) MESES, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución de otorgamiento, pudiendo iniciarse con anterioridad al momento del otorgamiento de la presente subvención.



Documento

CSV documento	b7d58f26-5332-5707-ad37-b27a02e4fd50
CSV firma	3ebfd546-1ddf-5100-b0e9-f280d392bed2
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/b7d58f26-5332-5707-ad37-b27a02e4fd50
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/3ebfd546-1ddf-5100-b0e9-f280d392bed2



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Emilio Manuel Fariña Padilla (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/03/2022, 12:38:56 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/03/2022, 12:40:02 UTC



El plazo de ejecución podrá ampliarse, a petición de la entidad beneficiaria, por un plazo que no exceda de la mitad de aquel. Tanto la petición sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.”

La notificación del mencionado acuerdo se practicó con fecha 26 de febrero de 2021.

Segundo.- Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado escrito, el 22 de febrero de 2022, en el que se expone *“Que en relación con la ejecución de obra de reparación del tejado, donde los trabajos han consistido en la retirada de cubierta y eliminación de chapa marina afectada con plaga de xilófagos del Convento de la Inmaculada Concepción, en Garachico, y debido a los problemas que han surgido durante la ejecución de los mismos causando un retraso temporal y falta de financiación”,* procediendo a solicitar que *“Se nos conceda una ampliación de plazo para el término de las obras hasta el mes de Agosto de 2023, si así fuera posible, para así poder ejecutar correctamente la reparación de todas las cubiertas.”*

Tercero.- Por parte del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico se ha tramitado la presente solicitud de ampliación de plazo, elaborando propuesta al Consejo de Gobierno Insular. Dicha propuesta se remitió a fiscalización previa, emitiendo informe desfavorable la Intervención General de esta Corporación el pasado día 2 de marzo, al poner de manifiesto que en el acuerdo de concesión *«se establece un plazo de ejecución de doce meses el cual vencía el pasado 26 de febrero de 2022. Se solicita ampliación del plazo de ejecución por seis meses más. No obstante dicha ampliación viene limitada por la aplicación del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”»*

Cuarto.- Por otro lado, se ha advertido que, de conformidad con lo establecido en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto corporativo, el órgano competente para conocer de esta solicitud es la Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Tal y como se ha señalado, la estipulación quinta de las reguladoras de esta subvención, dispone que *“El plazo de ejecución podrá ampliarse, a petición de la entidad beneficiaria, por un plazo que no exceda de la mitad de aquel. Tanto la petición sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.”* Debe entenderse que en la redacción de esta estipulación se cometió un error y en realidad se pretendía indicar que *“Tanto la petición sobre la ampliación como su resolución deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate”,* en los términos regulados en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

En consecuencia, si bien las Concepcionistas Franciscanas del Monasterio de la Inmaculada Concepción han solicitado una ampliación del plazo de ejecución hasta el mes de agosto de 2023, realmente no cabe atender tal petición, dado que el plazo máximo que puede alcanzar dicha ampliación es hasta el 26 de agosto de 2022, es decir, la mitad del inicial, que era de doce meses a contar a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación del acuerdo de otorgamiento.



CSV documento	b7d58f26-5332-5707-ad37-b27a02e4fd50
CSV firma	3ebfd546-1ddf-5100-b0e9-f280d392bed2
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/b7d58f26-5332-5707-ad37-b27a02e4fd50
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/3ebfd546-1ddf-5100-b0e9-f280d392bed2



Firmado por	Sello de tiempo
Emilio Manuel Fariña Padilla (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/03/2022, 12:38:56 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/03/2022, 12:40:02 UTC



Segunda.- Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la beneficiaria ha solicitado la mencionada ampliación antes de que venciera el plazo de ejecución (26 de febrero de 2022), tal y como prevé la estipulación quinta de esta subvención. No obstante, esta petición no ha podido resolverse antes de que finalizara dicho plazo, razón por la que la Intervención General ha emitido el citado informe desfavorable. A estos efectos, se considera que ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

En este sentido, la beneficiaria no debe verse perjudicada porque la aprobación de dicha ampliación recaiga con fecha posterior a la de finalización del plazo de ejecución, teniendo en cuenta la escasa afección temporal que ello implica.

Además, el artículo 48.3 de la LPACAP dispone que “La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”, razón por la que nos encontramos ante una irregularidad no invalidante, tal y como es criterio del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencia nº 1556/2020 de 19 de noviembre) y también como se pronuncia Santiago Muñoz Machado en su publicación “*Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General*”, editada por el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales (2017).

Tercera.- De conformidad con lo establecido en la Base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto corporativo para el ejercicio 2022, la Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico es el órgano competente para conocer del presente asunto.

Es por lo que, conforme al informe-propuesta de fecha 4 de marzo de 2022, **RESUELVO**

ÚNICO.- Ampliar el plazo de ejecución de la subvención directa concedida a favor de las Concepcionistas Franciscanas del Monasterio de la Inmaculada Concepción, en el término municipal de Garachico, para la reparación de la cubierta de dicho inmueble, afectada por el ataque de insecto xilófago, razón por la que dicho plazo se fija hasta el 26 de agosto de 2022, manteniéndose inalterables el resto de estipulaciones que regulan esta subvención.



CSV documento	b7d58f26-5332-5707-ad37-b27a02e4fd50
CSV firma	3ebfd546-1ddf-5100-b0e9-f280d392bed2
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/b7d58f26-5332-5707-ad37-b27a02e4fd50
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/3ebfd546-1ddf-5100-b0e9-f280d392bed2



Firmado por	Sello de tiempo
Emilio Manuel Fariña Padilla (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/03/2022, 12:38:56 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/03/2022, 12:40:02 UTC